

Informe anual 2015

El sistema de la crueldad IX

Sobre el sistema de encierro y las políticas de seguridad en la provincia de Buenos Aires



cpm

comisión provincial por la memoria

Comité contra la tortura
Justicia y seguridad democrática

Acción restaurativa en nombre propio

Por Silvana Paz

Abogada, docente. Co-dirige la Unidad de Atención en Conflictos Juveniles, proyecto de extensión de la UNLP. Secretaria de derechos humanos de la presidencia del Tribunal de Casación Penal

En la conferencia de 1983, Borges dijo que la creatividad está ligada a la adversidad: “La felicidad es un fin en sí mismo y no exige nada, mientras que el infortunio debe ser transformado en otra cosa”

La Escuela de Negociación de Harvard y la Escuela de Paz (aunque difieren en métodos y en objetivos) coinciden en que no hay una única forma de acercarse a un proceso de paz, y en que la creatividad es un elemento fundamental (ver Ury, 1993; Fisas, 2004). La creatividad es una habilidad que existe en todos los aspectos de la vida y es parte fundamental de todas las profesiones y prácticas humanas. Ese talento nos lleva a pensar una visión novedosa ante un problema, a una acción restaurativa.

Siguiendo ese camino la UACJ⁴¹ (unidad de atención en conflictos juveniles de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP), integrada por profesionales, psicólogas, antropóloga, abogadas y una decena de mujeres privadas de libertad, desarrolló un proyecto de justicia restaurativa en el pabellón 10 de la Unidad 33, dependiente del Servicio Penitenciario Bonaerense. Trabajamos creativamente la responsabilización por las propias acciones y sus consecuencias; valoramos la participación activa en el proceso de resolución de conflictos y reparación del daño causado. Les brindamos la oportunidad de ser escuchadas para recuperar la tranquilidad y seguridad al tener interlocutores que las escuchen.

Se propuso también dar valor a estas conductas para internalizar otra forma de reacción ante un hecho dañoso, fortificando la visión esencialmente educativa de la justicia restaurativa y el acceso a justicia diferenciándolo del acceso a las agencias penales.

Para nosotros fue nodal fomentar la inclusión a partir del respeto de los derechos propios y del otro. Identificar y determinar qué situaciones son de interés para las mujeres detenidas, analizar posibles abordajes interseccionales. La intersectorialidad es una herramienta que tiende a relevar las varias identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventajas que se dan como

41 La unidad de atención en conflictos juveniles es dirigida por Silvana y Silvana Paz; el equipo cárceles está integrado por: abogadas Noelia Barone y Mariana Zotelo, antropóloga Olga Brunatti, abogada Lorena Ríos, psicóloga Ana Balleto. La UACJ es un servicio gratuito que se presta de la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; es de impronta interdisciplinaria. Utilizamos como herramienta fundamental la facilitación de la comunicación, por la cual un facilitador capacitado inicia un proceso de restauración requiriendo la participación voluntaria y activa de las partes involucradas. Analizamos cada caso en su particularidad aplicando diferentes programas de justicia restauradora.

consecuencia de la combinación de identidades; por ejemplo la que se da por condición, género, raza, preferencia sexual, lugar que ocupa en la sociedad. Argentina tiene enfrente numerosos retos en la administración de justicia hacia las mujeres; éste es uno, pero tenemos que ir detectando los problemas específicos para poder darles solución, ya que los avances legislativos que ha habido en relación con la mujer y otros grupos vulnerables no logran traducirse aún en una práctica vigente por parte de policías, ministerios públicos ni el sistema judicial.

El proyecto puso énfasis en las capacidades y en las oportunidades de conocer nuevas estrategias no adversariales, aplicando el principio de justicia social mínima a través de enlistar capacidades centrales que debe asegurar la dignidad a estas personas, que se modificó enriqueciéndose en el transcurso del trabajo por aporte de las mujeres detenidas que formaron con nosotros el equipo. En el trabajo emprendido, las detenidas plantearon problemas referidos a su status de mujeres en una cárcel no pensada para ellas, las consecuencias que esto acarrea a sus familias, parejas, sociedad, y el drama personal que implicó el hecho del delito en sus vidas, lo que constituyó un punto neurálgico del trabajo. Asimismo dieron cuenta de las huellas que deja la cárcel en su subjetividad haciendo más intenso el tiempo vivido en detención. Estuvieron atentas motivadas y comprometidas. Demostraron alto nivel de reflexión, de resiliencia y de aprendizaje de las técnicas desarrolladas. Ellas pudieron decir que la privación de libertad genera desintegración del ejercicio de otros derechos y potencia la necesidad de contar con información respecto de cómo acceder a derechos esenciales y formas de gestionarlos. Con sus palabras dijeron que el encierro no es capaz de producir funciones positivas, que obstaculiza su integración a la sociedad, las estigmatiza, y que esto es producto de prácticas penitenciarias en torno a las cuales hay mucho por hacer.

Sin embargo, los marcos legales de intervención y gestión de los derechos sustentan miradas que habilitan prácticas como las desarrolladas por la unidad de atención en conflictos juveniles. El plexo constitucional y convencional y los criterios y estándares jurisprudenciales de la CIDH enmarcan cómo deben cumplirse los derechos en la cárcel en el ámbito doméstico, por medio de directrices e interpretación conforme, principio de progresividad, postulado pro homine. Como lo ha expresado la CIDH, en el caso “Rodilla Pacheco, serie c 209, pag 243, “...que las autoridades que no ejecutan funciones típicamente jurisdiccionales tienen que interpretar los derechos humanos de manera más favorecedora, sin que estén potenciados para declarar la invalidez de las normas o desaplicarlas en casos concretos. Es decir que los poderes legislativos y ejecutivos están sujetos a realizar la inspección aunque no la lleven a cabo por se. Por otro lado realizar una “interpretación conforme” permite usar un criterio más favorable”. Como refiere el Dr. Hitters “sería conveniente flexibilizar

la contraposición que impone la supracional convencional o interpretación jerárquica, por el postulado de la Coordinación, entre los sistemas internacional y nacional y viceversa sobre la base de la interpretación Pro homine, en el sentido de buscar entre las normas de jerarquía internacional y la nacional la mas protectora para el ser humano”.

En este trabajo, la unidad de atención en conflicto puso en análisis el sentido y dirección de los esfuerzos del Estado por medio del dispositivo cárcel para propiciar una transformación individual en estas mujeres y la construcción de paz en la sociedad de donde ellas provienen y a donde regresarán. Siguiendo a Foucault, nos preguntamos cómo llegó la sociedad moderna a escoger el castigo institucionalizado como la mejor forma de castigar, agregándole desde nuestro haber “y para luego volver a vivir en comunidad en libertad, e integrar la sociedad”. Salir e integrar, como está planteado hoy el sistema, es una vara muy alta pues es difícil de alcanzar y, por ausencia de plataforma básica de integración, la mujer que sale vuelve a regresar al mismo lugar de donde vino: “con la reja encima”, como dicen las detenidas aludiendo a la discriminación que padecen. Es así que exploramos las relaciones que se dan entre la cárcel y la mujer, con la intención de aportar transformaciones por medio de procesos colaborativos y de un acercamiento a la justicia desde la construcción de paz (Zehr, 2008, p. 4). Partimos de la idea de trabajar matrices de pensamiento y reflexión para reformular el ciclo de comunicación dentro de la cárcel y con sus vínculos.

Tomando⁴² la teoría del reconocimiento desarrollada por Axel Honneth⁴³, partimos del concepto de “reconocimiento” como eje y lo que implica para una persona el otro, para poder construir una identidad estable y plena. A los seres sociales las relaciones intersubjetivas nos permiten, o no, construir una identidad estable y plena; dando importancia a la perspectiva de una segunda persona, pudieron ver el modo en que somos miradas las personas y nos conciben los demás. Tratamos de que ellas se reconozcan y logren proyectar una autorrealización fortaleciendo su autoconfianza (amor), el auto respeto (derecho) y la autoestima (solidaridad), reconocimiento, en oposición al menosprecio o no-reconocimiento⁴⁴.

42 El filósofo alemán Kant detalla que el derecho es la condición por la cual la libertad del uno es compatible con la libertad del otro, lo que implica un reconocimiento del otro (imperativo categórico) como condición de convivencia social y fundamento de la moral. Ya Hegel, refiere la idea “de lucha por el reconocimiento” que se convierte en una lucha a muerte en la relación entre amo y esclavo (dialéctica). De esta manera los conflictos, en especial los conflictos sociales del siglo XIX y XX pueden entenderse como luchas por el reconocimiento (lucha de clases). El autor Habermas, en el siglo XX, expone la noción “reconocimiento mutuo” como núcleo del Estado de Derecho democrático ya que para él, solamente la igualdad de condiciones garantiza el respeto o reconocimiento mutuo.

43 La Teoría del reconocimiento, en filosofía política y filosofía del derecho, es una teoría desarrollada por Axel Honneth, perteneciente a la denominada Escuela de Frankfurt. El reconocimiento, y en concreto la lucha por el reconocimiento, fueron inicialmente categorías tratadas por Hegel en su libro “Fenomenología del espíritu”. La novedad de la teoría de Honneth, es haber superado la interpretación tradicional de los conflictos como mera autoconservación (Maquiavelo y Hobbes). Honneth señala que el reconocimiento es una nueva categoría que deja muy lejos una mera estrategia de supervivencia. El reconocimiento como proceso en su dimensión individual, social y por lo tanto moral, sigue una teleología que se realiza en distintas etapas marcadas por determinadas formas (el amor en el ámbito familiar/privado, el derecho en el ámbito público/societal, la solidaridad en el ámbito comunitario) que ya manifestó Hegel.

44 Héctor Oscar Arrese Igor “La Teoría del Reconocimiento de Axel Honneth como enfoque alternativo al cartesianismo”.

El derecho es una gran herramienta para estructurarse de modo sano, entonces lo usamos para que las mujeres puedan encontrarse como miembros de la comunidad, portadoras de derechos, con atribución de capacidades, de cumplir con determinadas obligaciones, fundamental para la construcción de la dimensión normativa de la subjetividad de cada una. Ellas pudieron ser legisladoras potenciales en relación con el derecho, como personas que pueden auto legislarse moral y jurídicamente; esto las llevó a lo largo de los meses a recuperar niveles de autonomía. Vivir sin derechos individuales significa no tener ninguna oportunidad para la formación de la autoestima, y las lleva a un proceso de infantilización y dependencia. Además trabajamos la solidaridad como un eje transversal, mediante prácticas sociales orientadas a que puedan percibir sus cualidades como valiosas en función del logro de objetivos colectivos considerados como relevantes.

Todas habían pasado por experiencias de injusticia o humillación en las que fue palmaria la negación del reconocimiento por parte de los otros -de la sociedad-, y estas situaciones fueron recreadas en su estadía en las diferentes trayectorias carcelarias. La humillación produjo una radical limitación en su autonomía personal, provocó el sentimiento de no ser un sujeto moralmente igual a otros y amplió aun más su sensación de inferioridad, de no ser valiosas, de no tener capacidad de formar juicios morales. Por ello, abordamos la integración social acentuando en las condiciones estructurales de cada una de estas personas para permitir dar paso a su desarrollo humano, su creatividad y libertad para proyectar, en oposición clara a la idea de exclusión centrada en la privación de capacidades. Fue un mecanismo de transmisión y dotación de capacidades que les permitió revertir los círculos viciosos de pensamiento, para que estas mujeres pudieran llevar adelante sus proyectos de vida conforme a sus propios valores. La noción de inclusión no sólo implicó revertir la exclusión sino también hacer posible la mayor autodeterminación.

Nosotros ingresábamos a la cárcel cada quince días y, a medida que generábamos vínculo, ellas se preparaban con inquietudes, aseaban el lugar, nos esperaban y agasajaban, y nos decían que nadie del afuera había entrado desde entonces, lo que nos daba una representación de lo que pudimos construir junto a ellas.

Construir teniendo en cuenta las opiniones de estas mujeres sin libertad ambulatoria, tras muchas rejas, fue una estrategia que hizo de este grupo vulnerable de detenidas parte esencial del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de este programa en la unidad penitenciaria. Esta modalidad resulta muy eficaz a la cohesión social, por cuanto evita que las aspiraciones y demandas de algunos grupos que carecen de voz o de condiciones mínimas de deliberación política queden confinadas al círculo vicioso de la invisibilidad-exclusión. Esta nueva significación del otro modificó las condiciones de vida en detención y su percepción respecto de la sociedad a la que pertenecen.

Este programa, amparado en el paradigma de la vigencia de los derechos, requiere cada vez más la articulación de una política de reducción de los daños ocasionados por la cárcel. Esto cobra importancia en tanto la mujer que ingresa en el sistema penal es objeto de un proceso de etiquetamiento; por esta razón es necesario fortalecer los programas que tienden a la singularización, la hogarización y a la inclusión social, siguiendo la recomendación 1469 de la asamblea parlamentaria del Consejo de Europa que insta a los Estados miembros a evitar el uso de la prisión en el caso de mujeres madres de niñas y niños pequeños o jóvenes, a la luz de los efectos negativos de la reclusión de las madres para con sus hijos.

Desde el Poder Judicial se pueden tomar medidas que garanticen el acceso a los estándares en materia de género (obligaciones reforzadas) 8 y 25 de la CIDH, en relación con la Convención de Belem Do Para, CEDAW 16 inciso C: reglas para el tratamiento y las medidas no privativas de la libertad, reglas de Bangkok, las que complementan las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las reglas mínimas sobre las medidas no privativas de la libertad, reglas de Tokio. Trabajar mirando la condición de género, las circunstancias reales que han tallado su vida y cómo y por qué se ha dado su vinculación con el hecho delictivo, particularmente relevante a la hora de decidir sobre el dolo y las causas de justificación o al establecer condiciones de ejecución de la pena impuesta.

Desde la UACJ, pretendemos mostrar la realidad de la mujer intervenida por el sistema penal e incidir claramente con propuestas para el desarrollo de políticas públicas auténticamente comprometidas con la necesidad de afrontar la problemática integral de los derechos de las mujeres, adolescentes, jóvenes y adultas que encuentran en el sistema judicial el primer sistema de control social, ante la ausencia de políticas que la fortalezcan como persona. Situamos nuestra propuesta de prácticas restaurativas desde un modelo de prevención socioeducativo que se encuentre fuera de los ámbitos judiciales, dado que esto implicaría ampliar más aun el marco de control social.

En este entendimiento, preguntamos: ¿cómo se vería la criminología si la mujer delincuente y su victimización estuvieran en el centro de la reflexión académica y no en su periferia? ¿Son las cárceles la manera más eficaz de castigar y reparar el daño causado por un delito específico a una mujer? ¿Cuentan con dispositivos para entender y atender debidamente las particulares situaciones que atraviesan las mujeres detenidas? ¿Cómo estamos reconociendo a las mujeres que habitan nuestras cárceles? ¿Qué construcción de legalidades estamos propiciando? ¿Cómo aportamos al reconocimiento de su identidad de género y a la conformación de su subjetividad? ¿Valoramos el daño que causa el encierro en la salud mental de estas mujeres? ¿Las estamos reconociendo como sujetos autónomos de derechos? ¿Cuál es el efecto útil de los tratados de DDHH en la cárcel? ¿Cuál es el efecto útil de las obligaciones reforzadas?

Son preguntas que merecen consideración, reflexión y acción y no una banalización u omisión. La “finalidad esencial” de las penas privativas de la libertad es lograr “la reinserción social”, pues las mujeres privadas de libertad son un grupo vulnerable dentro de los vulnerables, y tienen derecho a vivir en una situación compatible con su dignidad personal que permita construir su ciudadanía dentro y fuera de la cárcel.